

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/20/2016

Por el que se integra el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el seis de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 57 emitido por la H. "LIX" Legislatura local, por el que se expidió la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", la cual entró en vigor al siguiente día de su publicación.
- 2.- Que derivado de la promulgación de la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", se regularon diversas acciones en relación al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, las cuales impactan en las actividades que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de México como sujeto obligado.
- 3.- Que con motivo de lo expuesto en el Resultando que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de oficio IEEM/PCG/PZG/155/16, solicitó a la Secretaría Ejecutiva girara instrucciones al área correspondiente, para que realizara un análisis relativo a la Ley en mención, toda vez que el Instituto es sujeto obligado de la misma, lo anterior con el objeto de conformar un plan de trabajo que permita eficientar la gestión pública, la participación ciudadana, la transparencia y la protección de datos personales, así como transitar de manera paulatina al *e-government*, mediante una modernización institucional.

Asimismo, adjuntó a dicho oficio, un análisis que incluye las obligaciones derivadas de la Ley en comento, que considera deben implementarse para dar cumplimiento a la misma.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

- 4.- Que a través de oficio número IEEM/SE/546/2016, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, realizara un análisis jurídico sobre la “*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*”, relativo a las obligaciones que tiene que atender el Instituto, las áreas operativas del mismo que están involucradas, y las consideraciones que permitan elaborar el plan de trabajo solicitado.
- 5.- Que en relación a la petición realizada por la Secretaría Ejecutiva, la Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto, a través de oficio IEEM/DJC/186/2016, señaló entre otras cosas, que en tanto se publique el reglamento de la ley, habrá de integrarse un Comité Interno, que se encargue del apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la misma, así como que dada la naturaleza de las acciones a realizar, la coordinación de las actividades para la integración del plan de trabajo de tecnologías, corresponde a la Unidad de Informática y Estadística.
- 6.- Que el veintiocho de enero del año en curso, a través de oficio IEEM/SE/775/2016, la Secretaría Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, los oficios IEEM/PCG/PZG/155/16 y su anexo, e IEEM/DJC/186/2016, signados por el Consejero Presidente y por la Directora Jurídico-Consultiva, respectivamente, en relación a la “*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*”, solicitándole al respecto, un proyecto de plan de trabajo para la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de las actividades de este Organismo Electoral.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/UIE/047/2016, el Titular de la Unidad de Informática y Estadística, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que derivado del análisis realizado a la “*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*”, propone la creación e instalación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo adjuntó la propuesta de integración del Comité y del calendario de trabajo respectivo; y

C O N S I D E R A N D O

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

- I. Que el párrafo tercero, del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el párrafo último, del artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 1, de la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", dispone que la misma es de orden público, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
 - II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el Estado y en los municipios.
 - III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información.
 - IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
 - V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.
 - VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.
- VI.** Que en términos del artículo 2, fracción I, de la Ley en aplicación, son sujetos de la ley en comento, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII.** Que como lo dispone la fracción XX, del artículo 7, de la referida Ley, el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integrará entre otros, con un representante del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo cuarto, del artículo 8, de la Ley en cita, refiere que los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo en cita, dispone que cada integrante designará un suplente, con excepción del Secretario Técnico, quienes deberán tener el cargo inmediato inferior y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

- IX.** Que el artículo 10, de la Ley en mención, establece que cada sujeto obligado de la Ley en comento, integrará un Comité Interno, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de dicha Ley.

Asimismo, especifica que la organización y funcionamiento de los Comités Internos deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la misma.

- X.** Que de conformidad con el artículo 15, de la Ley en comento, los sujetos obligados de la Ley en referencia, deberán formular y presentar al Secretario Técnico del Consejo Estatal del Gobierno Digital, durante el mes de junio de cada año, su Programa de Trabajo de Tecnologías de la información, que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo establecido en la misma.

- XI.** Que el artículo 20, de la Ley en cita, refiere que los sujetos obligados de la misma, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el SEITS (Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México).

- XII.** Que en términos del artículo 44, de la Ley en aplicación, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, tendrán las funciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.
- II. Incorporar en el SEITS (Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México), los trámites y servicios electrónicos que sean de nueva creación.
- III. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre las personas los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales.

- IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, de conformidad en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- V. Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información.
- VI. Cumplir con lo establecido en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información, conforme a lo previsto en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes.
- VII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios electrónicos dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano.
- VIII. Diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios electrónicos.
- IX. Proponer los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de trámites y servicios electrónicos.
- X. Realizar las acciones necesarias para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales.
- XI. Elaborar su programa de trabajo y enviarlo al Secretario Técnico del Consejo.
- XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales.
- XIII. Expedir su manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital.
- XIV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales.
- XV. Prever las condiciones físicas donde opere la infraestructura de tecnologías de la información.
- XVI. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de la información asignados.
- XVII. Contar con registros que midan la capacidad y el desempeño de los recursos de tecnologías de la información que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los portales transaccionales.

- XVIII. Verificar que los recursos de tecnologías de la información y los servicios administrados cumplan con lo establecido en los contratos; y
- XIX. Las demás que considere necesarias el Consejo.
- XIII.** Que como se refiere en el Resultando 1, del presente Acuerdo, la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*" entró en vigor a partir del siguiente día de su publicación, lo cual sucedió el siete de enero de dos mil dieciséis y que la misma, como ya se ha referido, establece en su artículo 10, que cada sujeto obligado integrará un Comité Interno, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de su objeto de la Ley.
- XIV.** Por lo anterior y con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de tecnologías de la información y comunicación hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el que se determine la organización y funcionamiento del comité interno al que hace referencia el artículo 10 de la referida Ley, la Unidad de Informática y Estadística, ha propuesto la creación e instalación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como su integración.

Para lo cual una vez expedido el reglamento en comento, el Comité creado con motivo del presente Acuerdo, deberá adecuarse al mismo.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, fracción I, y 10, de la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", esta Junta General, integra con base en la propuesta de la Unidad de Informática y Estadística, el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, que dará cumplimiento al objeto de creación de la citada Ley, en los siguientes términos:

Integración:

Presidente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

- Presidente del Consejo General, con derecho a voz y voto, quien a su vez, fungirá como Vocal ante el Consejo Estatal de Gobierno Digital, conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 5, fracción XX, de la *"Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios"*.

Integrantes:

- Secretario Ejecutivo, quien a su vez, ejercerá la función de suplente ante el Consejo Estatal de Gobierno Digital en ausencia del Presidente, conforme a lo previsto en el párrafo quinto, del artículo 8, de la *"Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios"*.
- Titular de la Dirección de Organización.
- Titular de la Dirección de Capacitación.
- Titular de la Dirección de Partidos Políticos.
- Titular de la Dirección de Administración.
- Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Quienes tendrán voz y voto.

Secretario Técnico:

- Titular de la Unidad de Informática y Estadística, con derecho a voz.

Los titulares de las demás unidades administrativas, podrán asistir como invitados cuando se desahogue un tema de su competencia, con derecho a voz.

Asimismo, cuando se traten asuntos que pudieran impactar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el Comité de Información, podrán sesionar de manera conjunta.

Objetivos:

- Realizar las acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento, por parte del Instituto Electoral del Estado de México, de la *"Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios"*.

- Ser el enlace del Instituto Electoral del Estado de México ante el Consejo Estatal de Gobierno Digital.
- Ejercer las atribuciones que competen al Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo del Gobierno Digital.
- Definir políticas internas y líneas estratégicas para la planeación, organización, sistematización, correcta aplicación y evaluación de las tecnologías de la información y comunicaciones, por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- Realizar las gestiones necesarias relacionadas con la solicitud, registro, uso y verificación de certificados digitales de firma electrónica avanzada y sello electrónico.

Funciones:

Respecto de las atribuciones y fines del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación, el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que se presten al ciudadano sean eficientes.
- II. Incorporar en el SEITS (Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México), los trámites y servicios electrónicos que lleva a cabo el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre las personas, los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través del portal del Instituto.
- IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en el portal Institucional, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- V. Incorporar las mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

- VI. Cumplir con lo establecido en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a lo previsto en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes.
- VII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar al portal Institucional, los trámites y servicios electrónicos, dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano.
- VIII. Diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios electrónicos.
- IX. Proponer los medios electrónicos que se estime convenientes, para la prestación de trámites y servicios electrónicos.
- X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente del portal Institucional.
- XI. Elaborar el programa de trabajo y enviarlo al Secretario Técnico del Consejo Estatal, conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la *"Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios"*.
- XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales, en los casos que pueda ser utilizado.
- XIII. Expedir el manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital, así como políticas informáticas y de comunicaciones.
- XIV. Realizar mediciones de la calidad del servicio que se otorga a través del portal Institucional.
- XV. Prever las condiciones físicas donde opere la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.
- XVI. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de la información asignados.
- XVII. Contar con registros que midan la capacidad y el desempeño de los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, a fin de facilitar la planeación del crecimiento del portal Institucional.
- XVIII. Verificar que los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones, junto con los servicios administrados, cumplan con lo establecido en los contratos.
- XIX. Vigilar que las políticas y acciones que sean aprobadas, no contravengan lo dispuesto en las leyes y demás normatividad aplicable al Instituto; y
- XX. Las demás que considere necesarias el Comité.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

El Comité en mención, podrá iniciar actividades, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual sesionará cuatro veces al año de forma ordinaria, o bien, extraordinaria, cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; y para que sean válidas deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá encontrarse el Presidente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se integra el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos expuestos en el Considerando XIV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Comité integrado por el Punto Primero de este Acuerdo, podrá iniciar actividades a partir de la aprobación del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese a los integrantes del Comité designados por el presente Acuerdo, la aprobación del mismo.
- CUARTO.-** Infórmese a los integrantes del Consejo General, sobre la integración del Comité motivo del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de abril del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/20/2016 "POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

